



Asociación de Fiscales y Funcionarios
del Ministerio Público de la Acusación
de la Provincia de Santa Fe

A LA HONORABLE COMISIÓN DE ACUERDOS
DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
S / D

OBJETO: SOLICITAN SUSPENSIÓN DE TRÁMITE DISCIPLINARIO. FORMULAN PLANTEO DE INCONSTITUCIONALIDAD E INCONVENCIONALIDAD.

La Asociación de Fiscales y Funcionarios del Ministerio Público de la Acusación (MPA), en representación de los intereses colectivos de sus asociados, se dirige a Vuestras Señorías en relación con los expedientes disciplinarios actualmente en trámite derivados de la Auditoría General de Gestión.

Venimos por la presente a solicitar formalmente que se se abstengan de aplicar el régimen disciplinario de la Ley 13.807 por los fundamentos que se expondrán a continuación, y que la adecuación del procedimiento no se limite meramente a la letra de la Nueva Constitución Provincial —ya que esta, si bien en forma más atenuada que la ley, mantiene mayorías políticas en la conformación del Tribunal—, sino que se rija directamente por los estándares imperativos de Derechos Humanos detallados por la Relatoría Especial de la ONU.

Fundamos esta petición en las siguientes consideraciones jurídicas:

I. LA SUPREMACÍA DE LA NUEVA CONSTITUCIÓN SOBRE LA CLÁUSULA TRANSITORIA

Si bien la Nueva Constitución Provincial incluye disposiciones transitorias que prorrogan la vigencia de normativas anteriores hasta la sanción de nuevas leyes, dicha ultractividad no es absoluta. La cláusula transitoria tiene una función operativa, pero no puede validar normas que violen el núcleo duro de derechos consagrados en el nuevo texto constitucional. La independencia del MPA es ahora una garantía constitucional operativa. Someter a los fiscales a un proceso disciplinario en manos exclusivas de otro poder del Estado, contradice flagrantemente el nuevo diseño institucional. La transición no puede ser excusa para la inconstitucionalidad.

Sin perjuicio de ello, queremos ser claros ante este Honorable Cuerpo: nuestra Asociación celebra que la Nueva Constitución Provincial eleve el estatus de la independencia del MPA al rango constitucional y jerarquiza a la institución como un órgano extra poder. Sin embargo, advertimos (nuevamente, porque ya lo habíamos manifestado en las reuniones de la Comisión de Justicia de la Convención Reformadora) que sustituir un sistema político por otro que mantenga mayorías políticas en el órgano de juzgamiento, no subsana el vicio de origen advertido por los organismos internacionales, y diluye cualquier declaración de “independencia” de la institución.

No venimos a pedir la aplicación mecánica del nuevo texto constitucional si este, en su reglamentación o integración del tribunal, perpetúa la injerencia política sobre la

técnica jurídica. Venimos a exigir la vigencia del “Estándar ONU”. La Relatoría Especial de Naciones Unidas ha sido tajante: los fiscales deben ser juzgados por órganos independientes, preferentemente compuestos por pares, evitando la politización. Cualquier normativa provincial —sea la vetusta Ley 13.807 o incluso las nuevas disposiciones constitucionales— que otorgue una mayoría decisoria al poder político, colisiona con el mandato de imparcialidad del Art. 8 de la Convención Americana.

Por tanto, impugnamos la aplicación de la ley vigente por inconstitucional, pero dejamos expresa constancia de que tampoco convalidamos ningún esquema futuro que no asegure un tribunal con integración técnica mayoritaria.

II. LA ADVERTENCIA INTERNACIONAL: EL MANDATO DE LA ONU

Es imperativo incorporar al expediente la opinión técnica de la Relatoría Especial de la ONU sobre la independencia de magistrados y abogados, a cargo de la Dra. Margaret Satterthwaite, quien se ha expedido específicamente sobre los riesgos del sistema santafesino. Ignorar esta advertencia coloca a la Provincia en situación de incumplimiento internacional.

A. Sobre la Independencia Funcional y Estructural: La Relatoría ha establecido que: “Al evaluar la independencia e imparcialidad de los fiscales, es importante examinar tanto la independencia estructural de las fiscalías como su independencia e imparcialidad de funcionamiento”. El actual art. 62 bis de la Ley 13.807, al entregar la potestad disciplinaria total al Poder Legislativo, destruye la independencia funcional. Transforma una cuestión técnica/jurídica en una valoración política coyuntural, vulnerando el principio de división de poderes.

B. Violación al Principio de Legalidad: La ONU advierte: “Las faltas de carácter disciplinario cometidas por los fiscales estarán previstas en la ley o en los reglamentos”. Sin embargo, la normativa vigente utiliza “tipos abiertos” y conceptos vagos (“mal desempeño” genérico) que otorgan una discrecionalidad absoluta al juzgador político. Esto viola el principio de taxatividad exigido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

III. LA AUSENCIA DE REVISIÓN JUDICIAL Y EL DERECHO DE DEFENSA

El procedimiento actual concentra en la Legislatura las funciones de acusar, instruir y juzgar, rompiendo la garantía de imparcialidad objetiva. Aún más grave es la inexistencia de una vía recursiva judicial clara y efectiva.

La Relatoría de la ONU es contundente: “...en los casos de destitución por órganos políticos, es aún más importante que esa decisión se someta a revisión judicial [...] deben tener derecho a recurrir —incluso ante los tribunales— todas las decisiones relativas a sus carreras”.

La falta de un recurso judicial ordinario amplio contra la decisión de la Sesión Conjunta viola el Art. 8.2.h y el Art. 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos. Validar este procedimiento hoy implica negar a los ciudadanos de Santa Fe un Ministerio Público libre de presiones políticas.

IV. CONCLUSIÓN

No estamos ante un mero trámite administrativo, sino ante una encrucijada institucional. Aplicar una ley cuestionada, amparándose en una cláusula transitoria, para juzgar a fiscales bajo un paradigma contrario a los estándares internacionales, constituye un retroceso institucional inadmisibles, y pone en riesgo la responsabilidad internacional del Estado Argentino.

Por lo expuesto, **SOLICITAMOS:**

1. Se incorpore la presente nota a los expedientes en trámite.
 2. Se suspenda el tratamiento disciplinario hasta tanto se adecúe el procedimiento a las garantías de los Tratados Internacionales.
 3. Se garantice que cualquier eventual sanción sea revisable judicialmente de forma plena.
- Sin independencia real, no hay justicia posible; solo obediencia.

ASOCIACIÓN DE FISCALES Y FUNCIONARIOS DEL MPA

Viviana O'Connell
Cicerchia
Presidenta

Aurelio
Vicepresidente